

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139 -2020-MPHy

Caraz, 19 OCT. 2020

**VISTOS:** La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley N° 28449, Decreto Ley N° 20530 que establece el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en la Ley N° 19990, Decreto Supremo N° 132-2005-EF, Reglamentan delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, Expediente Administrativo N° 3972-2020 de fecha 29 de setiembre de 2020 presentado por Doña Estela Carmela Rufino de Mariño, el Informe N° 468-2020-MPHy/06.31 de fecha 05 de octubre de 2020 emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, el Informe legal N° 027-2020/MPH-ALE de fecha 13 de octubre de 2020 de la Asesora Externa, Proveído del Señor Alcalde de fecha 16 de octubre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de otro lado se tiene la Ley N° 28449 – Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su Artículo 7 - Modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes Sustitúyanse los textos de los artículos 25, 32, estableciendo siguiente: "(...) **Artículo 25.-** La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje y el **Artículo 32.-** La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: **a)** Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, **b)** Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital (...)",

Que, de la misma forma el Decreto Ley N° 20530 que establece el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en la Ley N° 19990, establece en su Artículo 28 lo siguiente: "(...) Las pensiones de sobrevivientes que se otorga son las siguientes: a) De viudez; b) De orfandad; y, c) De ascendientes (...)"



Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 132-2005-EF, Reglamentan delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su Artículo 1 establece lo siguiente: "(...) *Deléguese a los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde cesó el beneficiario titular, en adelante Entidades Administradoras, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas (...)*"

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3972-2020 de fecha 29 de setiembre de 2020 presentado por Doña Estela Carmela Rufino de Mariño solicitó lo siguiente: "(...) *Que habiendo fallecido mi esposo Lorenzo Macario Mariño Gil el 23 de setiembre en la ciudad de Huaraz en mi calidad de cónyuge, solicito que se me otorgue la pensión de supervivencia, para lo cual adjunto el certificado de defunción, copia de DNI, partida de matrimonio; por lo tanto pido que se me declare fundada mi pretensión por haber cumplido con todos los requisitos de ley (...)*"

Que, motivo por el cual, mediante Informe N° 468-2020-MPHY/06.31 de fecha 05 de octubre de 2020 emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas y teniendo en cuenta la normativa aplicable al caso concreto y el expediente presentado por la recurrente, señala entre otros lo siguiente: "(...) 4. *Que, el Ex pensionista Sr. Lorenzo Macario Mariños Gil, al momento de su fallecimiento percibía una Pensión de S/. 1,034.12 (Un mil treinta y cuatro con 12/100 Soles), importe mayor a una RMV (Remuneración Mínima Vital) que equivale a S/. 930.00 soles, por ende tanto la pretensión de Pensión de Viudez de la Sra. Estela Carmela Rufino de Mariño, sería una RMV la suma de S/.930.00 Soles (Novecientos treinta con 00/100 Soles) mensuales, conforme precisa el inciso b) del numeral anterior. POR TANTO: Derívese el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal y proyecto de la Resolución correspondiente. (...)*";

Que, en ese sentido mediante Informe Legal N° 027-2020/MPH-ALE de fecha 13 de octubre de 2020 emitido por la Asesora Externa dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta la normativa y los antecedentes descrito señala lo siguiente: "(...) *Por las consideraciones antes expuestas ésta Asesoría Legal es de Opinión que es PROCEDENTE otorgarse a favor de ESTELA CARMELA RUFINO DE MARIÑOS, la pensión por viudez de su difunto esposo LORENZO MACARIO MARIÑOS GIL el monto ascendente a s/ 930.00 soles, debiéndose para el efecto emitirse la resolución correspondiente. (...)*";

Que, con proveído de fecha 16 de octubre del 2020, el Señor Alcalde dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAYLAS  
ALCALDIA

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** la pensión de sobreviviente (viudez) a doña **ESTELA CARMELA RUFINO DE MARIÑOS**, en condición de cónyuge supérstite del ex pensionista **LORENZO MACARIO MARIÑOS GIL** por el monto de a S/ 930.00 (novecientos treinta 00/100 soles) importe equivalente a una remuneración mínima vital, conforme a la normatividad aplicable.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Potencial Humano, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, conforme bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
*Esteban Zosimo Florentino Tranca*  
ALCALDE